

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal de Oralidad de Envigado**  
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **098**

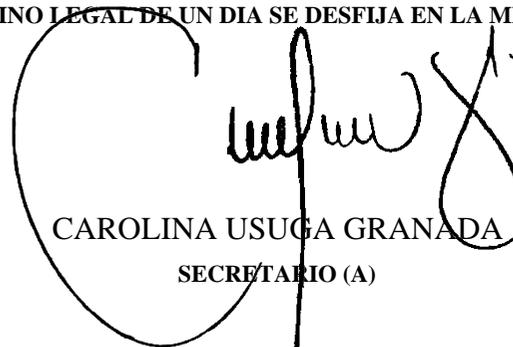
Fecha Estado: 19/08/2020

Página: **1**

| No Proceso                     | Clase de Proceso   | Demandante                       | Demandado                                     | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|--------------------------------|--------------------|----------------------------------|---|--|------------|-------|-------|
| <b>05266400300320180016800</b> | Ejecutivo Singular | GILBERTO ALIRIO SANCHEZ RAMIREZ  | JORGE ELIECER SANCHEZ MANCHEGO                | Auto señala fecha audiencia de conciliación SE SEÑALA EL DÍA JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2020 HORA 09:30 A.M PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA EN FORMA VIRTUAL. HACE ARVERTENCIAS (3)                      | 18/08/2020 |       |       |
| <b>05266400300320190038300</b> | Abreviado          | JUAN FELIPE VELASQUEZ GONZALEZ   | CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DE LA CONCHA P.H. | Auto que fija fecha audiencia de conciliación SEÑALA EL MARTES 25 DE AGOSTO DE 2020 PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA EN FORMA VIRTUAL. HACE ADVERTENCIAS. ACEPTA SUSTITUCION DEL PODER POR PASIVA (1) | 18/08/2020 |       |       |
| <b>05266400300320200026300</b> | Ejecutivo Singular | JOSÈ MAURICIO-GONZÀLEZ ALCARAZ   | LEIDY VIVIANA SALAZAR GOMEZ                   | Auto que libra mandamiento de pago DECRETA MEDIDAS (2)   | 18/08/2020 |       |       |
| <b>05266400300320200028200</b> | Ejecutivo Singular | JORGE ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ | CESAR AUGUSTO MARTINEZ                        | Auto que libra mandamiento de pago DECRETA MEDIDAS (2)   | 18/08/2020 |       |       |
| <b>05266400300320200033200</b> | Ejecutivo Singular | ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.        | DIEGO MAURICIO - MOLINA BUITRAGO              | Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ENVIGADO (2)   | 18/08/2020 |       |       |
| <b>05266400300320200033500</b> | Ejecutivo Singular | ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.        | RUTH ELENA GOMEZ HERNANDEZ                    | Remite Por Competencia ORDENA REMITIR A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ENVIGADO (2)  | 18/08/2020 |       |       |
| <b>05266400300320200034300</b> | Ejecutivo Singular | ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.    | TRANSFORMARQ S.A.S.                           | Remite Por Competencia ORDENA REMITIR A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ENVIGADO (2)  | 18/08/2020 |       |       |
| <b>05266400300320200035000</b> | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA JHON F. KENNEDY      | PAULA ANDREA MARTINEZ MONSALVE                | Remite Por Competencia ORDENA REMITIR A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ENVIGADO (2)  | 18/08/2020 |       |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso | Demandante                   | Demandado                                | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|------------------|------------------------------|--|---|------------|-------|-------|
| 05266400300320200035900 | Verbal           | YUDIS MAILETH MENDOZA RANGEL | JUAN CARLOS URIBE RINCON                 | Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com ORDENA REMITIR A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ENVIGADO (2) | 18/08/2020 |       |       |
| 05266400300320200037600 | Tutelas          | OLGA - TOBON CADAVID         | OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO | Sentencia. NIEGA TUTELA POR IMPROCEDENTE  | 18/08/2020 |       |       |
| 05266400300320200037700 | Tutelas          | MARIA AYDEE URREGO GAVIRIA   | MEDIMAS                                  | Sentencia. CONCEDE TUTELA. NIEGA TRATAMIENTO INTEGRAL   | 18/08/2020 |       |       |
| 05266400300320200040500 | Tutelas          | LYDA MARGARITA CUESTA PEREZ  | URBANIZACION AGUA DULCE P.H              | Auto admitiendo tutela  | 18/08/2020 |       |       |
| 05266400300320200041100 | Tutelas          | JHONY ANDRES SANTAMARIA MESA | SABATAX S.A.S.                           | Auto admitiendo tutela  | 18/08/2020 |       |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/08/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CAROLINA USUGA GRANADA  
SECRETARIO (A)



**Rdo. 05266 40 03 003 2018 00168 00**

Auto No. 1146

### **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, dieciocho de agosto de dos mil veinte

En el presente proceso, la audiencia programada por auto No. 3733 para el día 17 de marzo de 2020 hora 09:30 A.M., no fue posible llevarse a cabo en razón del Decreto de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional motivada por la pandemia del COVID – 19<sup>1</sup>, como quiera que se restringió la movilidad de los ciudadanos y se adoptaron otras medidas que motivaron al Consejo Superior de la Judicatura a decretar la suspensión de términos procesales y la restricción al ingreso de las sedes judiciales<sup>2</sup>.

Luego, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>3</sup>, se dispuso reanudar los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, advirtiendo que, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información; y, que no se prestará atención presencial al público, para lo cual se privilegiará, igualmente, el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros, precisando que, la atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes, en forma excepcional.

Seguidamente, el Artículo 23 del Acuerdo en mención, señala: “**Artículo 23. Audiencias virtuales.** *Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. (...)*”. Por su parte, el Art. 7 del Decreto 806 de 2020, dispuso que “*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...)*”. Corolario de lo anterior, es menester convocar a la realización de la audiencia pendiente por realizar, misma que ha de llevarse a cabo en forma virtual, mediante la aplicación de TEAMS o la que se considere más expedita para tal fin.

---

<sup>1</sup> Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social, medida que se ha prorrogado y se mantiene hasta el 31 de agosto de 2020 según Resolución 844.

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, a partir del 16 de marzo de 2020; medida que se prorrogó hasta el 1 de julio de 2020.

<sup>3</sup> Complementada con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

En consecuencia, se procede a señalar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP, programada en auto No. 3864 del 22 de noviembre de 2019, para el día **JUEVES (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Por secretaría, comuníquese lo decido a las partes por el medio de correo electrónico, indicándosele el acceso a la audiencia, los medios de contacto con el Despacho Judicial, el protocolo establecido al interior del Juzgado para la realización de la misma, y el acceso al expediente digitalizado.

Se advierte que, al tratarse de la primera audiencia de trámite, no hará presencia ningún testigo. Deberán estar presentes en la audiencia virtual las partes y sus apoderados, a quienes se insta para verificar la conectividad por lo menos, con 20 minutos de antelación a la iniciación de la misma.

Por secretaria procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**



**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**

CUG

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL</b><br/><b>ENVIGADO – ANTIOQUIA</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS</b> N° _____</p> <p>Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 AM.</p> <p>Envigado _____</p> <p>Secretaria</p> |
|---|



**Rdo. 05266 40 03 003 2019 00383 00**

Auto No. 1145

### **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, dieciocho de agosto de dos mil veinte

En el presente proceso, la audiencia programada por auto No. 3864 para el día 21 de mayo de 2020 hora 09:30 A.M., no fue posible llevarse a cabo en razón del Decreto de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional motivada por la pandemia del COVID – 19<sup>1</sup>, como quiera que se restringió la movilidad de los ciudadanos y se adoptaron otras medidas que motivaron al Consejo Superior de la Judicatura a decretar la suspensión de términos procesales y la restricción al ingreso de las sedes judiciales<sup>2</sup>.

Luego, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>3</sup>, se dispuso reanudar los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, advirtiendo que, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información; y, que no se prestará atención presencial al público, para lo cual se privilegiará, igualmente, el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros, precisando que, la atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes, en forma excepcional.

Seguidamente, el Artículo 23 del Acuerdo en mención, señala: “**Artículo 23. Audiencias virtuales.** *Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. (...)*”. Colorario de lo anterior, es menester convocar a la realización de la audiencia pendiente por realizar, misma que ha de llevarse a cabo en forma virtual, mediante la aplicación de TEAMS o la que se considere más expedita.

En consecuencia, se procede a señalar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P, programada en auto No. 3864 del 22 de noviembre de 2019, para el día **MARTES (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

<sup>1</sup> Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social, medida que se ha prorrogado y se mantiene hasta el 31 de agosto de 2020 según Resolución 844.

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, a partir del 16 de marzo de 2020; medida que se prorrogó hasta el 1 de julio de 2020.

<sup>3</sup> Complementada con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Por secretaría, comuníquese lo decido a las partes por el medio de correo electrónico, indicándosele el acceso a la audiencia, los medios de contacto con el Despacho Judicial, el protocolo establecido al interior del Juzgado para la realización de la misma, y el acceso al expediente digitalizado.

Se advierte que, al tratarse de la primera audiencia de trámite, no hará presencia ningún testigo. Deberán estar presentes en la audiencia virtual las partes y sus apoderados, a quienes se insta para verificar la conectividad por lo menos, con 20 minutos de antelación a la iniciación de la misma.

Por otro lado, en atención al escrito que antecede, allegado por correo electrónico el 13 de julio de 2020<sup>4</sup>, y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución del poder que hace el abogado MATEO PELÁEZ GARCÍA con Tarjeta Profesional T.P. N° 82.787 del C. S de la J., a la abogada DANIELA ACOSTA BAENA con T.P. N° 286.422 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para continuar representando a la parte demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con las facultades establecidas a quien le sustituye.

**NOTIFÍQUESE,**



**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
JUEZ

CUG

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL</b><br/><b>ENVIGADO – ANTIOQUIA</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS</b> N° _____</p> <p>Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 AM.</p> <p>Envigado _____</p> <p>Secretaria</p> |
|---|

<sup>4</sup> Allegado al correo institucional [j03cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) desde el correo [mateopelaez@sumalegal.com](mailto:mateopelaez@sumalegal.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |                                     |
|-----------------|-------------------------------------|
| Auto            | 237                                 |
| Radicado        | 05266 40 03 003 2020 00263 00       |
| Proceso         | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante      | JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ ALCARAZ      |
| Demandado       | LEIDDY VIVIANA SALAZAR GÓMEZ        |
| Tema y subtemas | DECRETA MEDIDA PREVIA               |

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de agosto de dos mil veinte

### CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a la demandada LEIDDY VIVIANA SALAZAR GÓMEZ, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1162003, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur, Antioquia. Ofíciase en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro

**SEGUNDO:** Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado PASARELASTORE.MDE, de propiedad de la demandada LEIDDY VIVIANA SALAZAR GÓMEZ. Ofíciase a la Cámara de Comercio del Aburra Sur, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado certificado de matrícula mercantil del bien donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

**TERCERO:** Decretar el embargo del vehículo automotor de placas GRM-995, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Medellín, de propiedad de la demandada LEIDDY VIVIANA SALAZAR GÓMEZ. Oficiése a la referida secretaria de movilidad; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado copia del historial de dicho rodante donde aparezca registrada la inscripción del embargo. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

**CUARTO:** Se ORDENA oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informen a este Despacho si la señora LEIDDY VIVIANA SALAZAR GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.268.193, posee cuentas o depósitos en cualquier entidad del sector financiero, y en caso positivo, se sirvan detallar las correspondientes características del producto.

**QUINTO:** Se ordena oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE con el fin de que informe a este Despacho si la demandada LEIDDY VIVIANA SALAZAR GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.268.193, posee vehículos automotores en cualquier Secretaria de Tránsito del País, y en caso positivo, se sirva detallar los mismos, es decir, indicara el número de placa y la secretaria de movilidad correspondiente donde se encuentren inscritos.

Por Secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**

CP

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE<br/>ENVIGADO, ANTIOQUIA<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO<br/>No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Envigado, _____</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |                                     |
|-----------------|-------------------------------------|
| Auto            | 1135                                |
| Radicado        | 05266 40 03 003 2020 00263 00       |
| Proceso         | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante (s)  | JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ ALCARAZ      |
| Demandado (s)   | LEIDDY VIVIANA SALAZAR GÓMEZ        |
| Tema y subtemas | LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO |

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de agosto de dos mil veinte

### CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., y 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de **menor cuantía** respecto del instrumento base de cobro, al no observarse contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en la *letra de Cambio*.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado**,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ ALCARAZ**, y en contra de la señora **LEIDDY VIVIANA SALAZAR GÓMEZ**, por las sumas de:

- CINCUENTA MILLONES PESOS M.L. (\$50'000.000), por concepto de *Capital* adeudado, el cual está contenido en la *letra de cambio No. 001* suscrita el día 30 de enero de 2019, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **03 de marzo de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora, para que previo a realizar la notificación de la parte demandada, dé cumplimiento al Inciso 2°, Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de informar con total precisión y claridad la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demanda, además allegará las correspondientes evidencias, toda vez, que en la demanda no se da cumplimiento alguno al requisito exigido en el ya referido artículo.

**QUINTO:** Notifíquese el presente auto en legal forma, asunto que compete a la parte demandante.

**SEXTO:** Se reconoce personería al abogado ESTEBAN VILLEGAS PALACIO, identificada con la T.P. No. 289.025 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en la forma y términos conferidos.

Por Secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE<br/>ENVIGADO, ANTIOQUIA<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO<br/>No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Envigado, _____</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p> |
|---|

CP



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |                                      |
|-----------------|--------------------------------------|
| Auto            | 236                                  |
| Radicado        | 05266 40 03 003 2020 00282 00        |
| Proceso         | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s)  | JORGE ANTONIO VALENCIA RODRÍGUEZ     |
| Demandado (s)   | CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ               |
| Tema y subtemas | DECRETA MEDIDA CAUTELAR              |

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, dieciocho de agosto de dos mil veinte

### **CONSIDERACIONES**

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

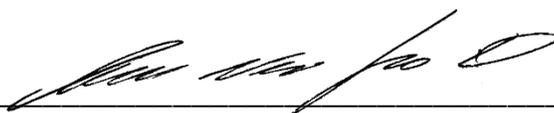
### ***RESUELVE***

**ÚNICO:** DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue el señor CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ, quien labora al servicio de la POLICÍA NACIONAL. Oficiase al señor pagador de dicha entidad, con el

fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Envigado, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaría

CP



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |                                      |
|-----------------|--------------------------------------|
| Auto            | 1134                                 |
| Radicado        | 05266 40 03 003 2020 00282 00        |
| Proceso         | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s)  | JORGE ANTONIO VALENCIA RODRÍGUEZ     |
| Demandado (s)   | CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ               |
| Tema y subtemas | LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO  |

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de agosto de dos mil veinte

### CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., y 621, 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P, librara mandamiento de pago ejecutivo en la forma que se considera legal, atendiendo a lo dispuesto en la literalidad del título valor, base de recaudo, al no observarse contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en tal *pagaré*.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: Se libra mandamiento ejecutivo de pago** a favor del señor **JORGE ANTONIO VALENCIA RODRÍGUEZ**, y en contra del señor **CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ**, por las sumas de:

- **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5'000.000)**, por concepto de **capital** adeudado el cual está contenido en el *Pagaré No. AC 117719*, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **13 de enero de 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el transcurso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el N° 4 del Art. 37 de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento al Inciso 1° del Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar el canal digital donde debe ser notificado el demandante JORGE ANTONIO VALENCIA RODRÍGUEZ, así mismo informará la dirección física de dicho demandante de conformidad con el Numeral 10° del Artículo 82° del C.G.P., lo anterior en razón a que no se da cumplimiento a dichos requisitos exigidos en las citadas normatividades.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**SEXTO:** Notifíquese el presente auto en legal forma, asunto que compete a la parte demandante.

**SÉPTIMO:** El Dr. ZEHIR EDGARDO MARÍN JARAMILLO, con la T.P. No. 135.908 del C. S. de la J, actúa como endosatario al cobro de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

Por Secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Envigado, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaría

CP



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00332 00**  
**AUTO No. 1136**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, dieciocho de agosto de dos mil veinte

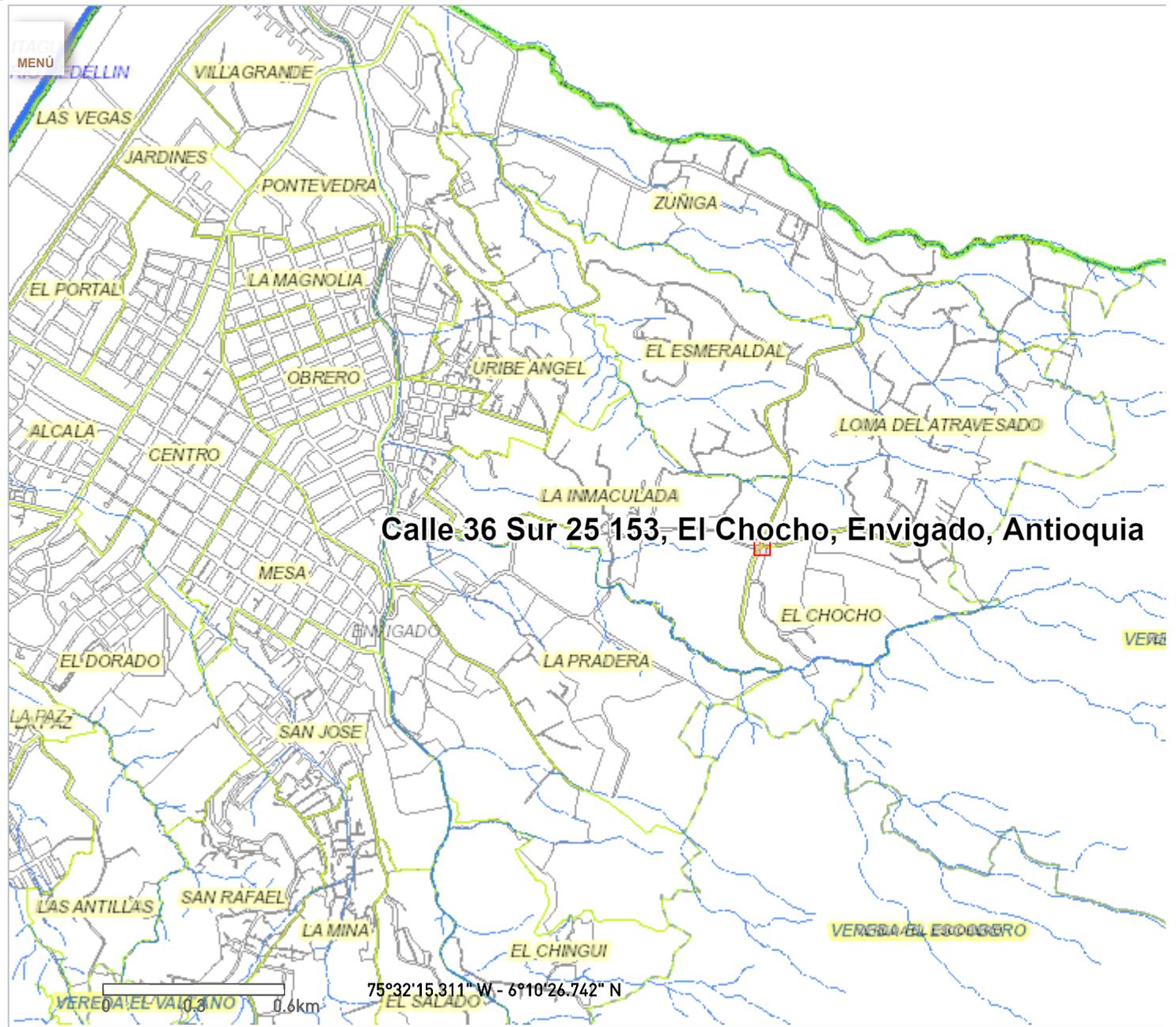
Estudiado el presente proceso ejecutivo de la referencia, incoado por ARRENDAMIENTOS AYURÁ S.A., en contra de los señores CLAUDIA ANDREA GARZÓN MUÑOZ, MARÍA MERCEDES MUÑOZ MUÑOZ y MAURICIO MOLINA BUITRAGO, observa el Despacho que la dirección de notificación de la parte demandada, esto es, la Calle 36 Sur N° 25 -153 Interior 105, URBANIZACIÓN ALTOS DE CLARAVAL, pertenece al Barrio El Chocho del Municipio de Envigado,<sup>1</sup> razón por la cual se procederá a remitir el expediente (proceso de mínima cuantía y única instancia) al Centro de Servicios Administrativos de esta Localidad para que sea repartido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Municipio de Envigado, para que asuma el conocimiento del mismo, pues a tal Juzgado corresponde, dentro de su competencia las Zonas 3, 4, 5 y 6 de esta Municipalidad, de conformidad con el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo CSJANTA 18-755 del 14 de septiembre de 2018 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**CÚMPLASE,**

  
**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**

CP

<sup>1</sup> <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00335 00**  
**AUTO No. 1137**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Estudiado el presente proceso ejecutivo de la referencia, incoado por ARRENDAMIENTOS AYURÁ S.A., en contra de MARCELA CORREA HOYOS, LUPHE ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ, JHONFER DARÍO FLÓREZ VELÁSQUEZ Y RUTH ELENA GÓMEZ HERNÁNDEZ, observa el Despacho que la dirección de notificación de la parte demandada, esto es, la Carrera 25 N° 39 B Sur – 54 pertenece al Barrio El Chingüí del Municipio de Envigado,<sup>1</sup> y la Carrera 42 A N° 26 A Sur 136 pertenece al Barrio Las Orquídeas del Municipio de Envigado,<sup>2</sup> razón por la cual se procederá a remitir el expediente (proceso de mínima cuantía y única instancia) al Centro de Servicios Administrativos de esta Localidad para que sea repartido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Municipio de Envigado, para que asuma el conocimiento del mismo, pues a tal Juzgado corresponde, dentro de su competencia las Zonas 3, 4, 5 y 6 de esta Municipalidad, de conformidad con el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo CSJANTA 18-755 del 14 de septiembre de 2018 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**CÚMPLASE,**

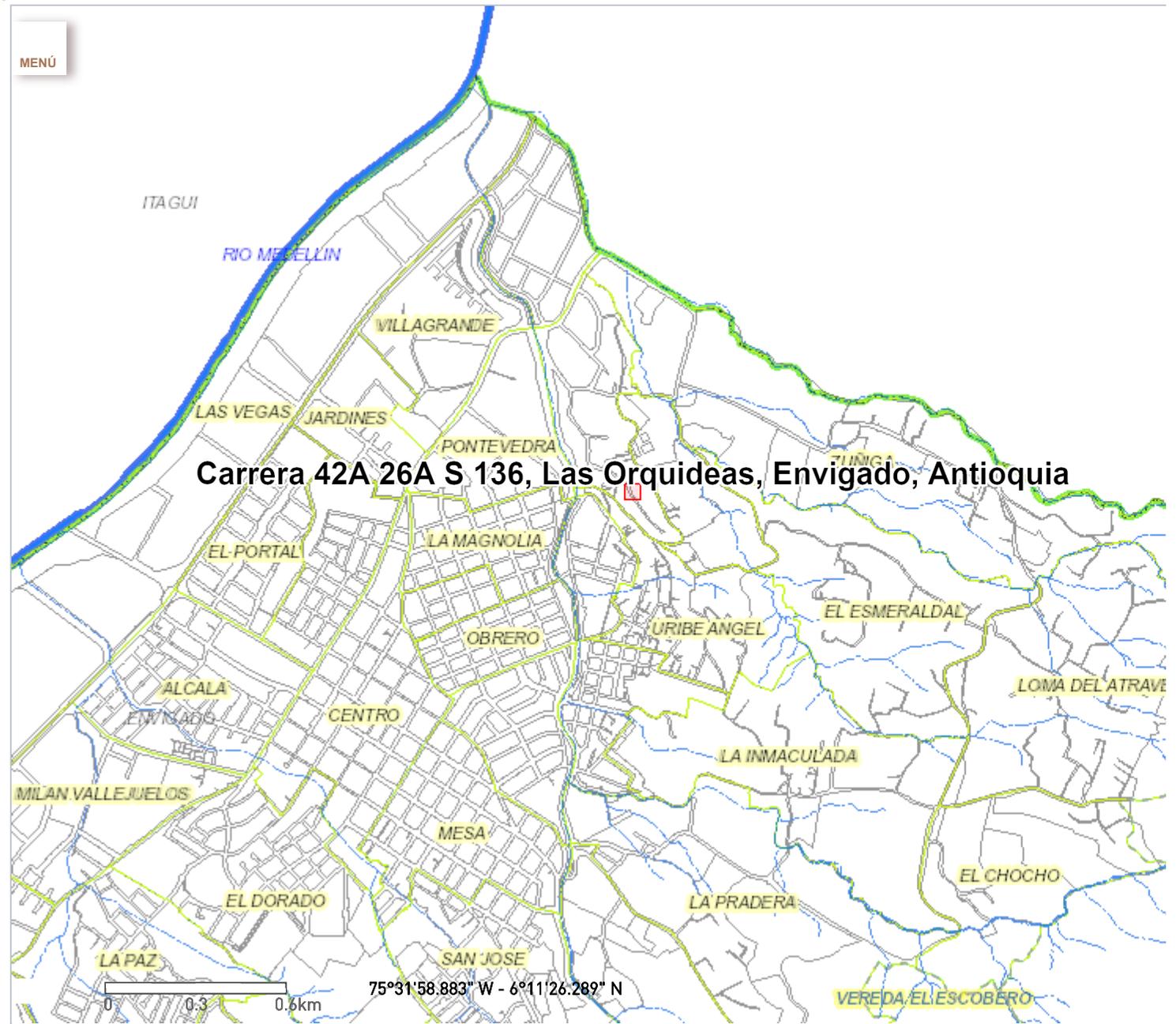
**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**

CP

<sup>1</sup> <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>

<sup>2</sup> <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>







REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00343 00**  
**AUTO No. 1139**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Estudiado el presente proceso ejecutivo de la referencia, incoado por ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S, en contra de TRANSFORMARQ S.A.S. y JAIME ENRIQUE ZULUAGA JARAMILLO, observa el Despacho que la dirección de notificación del codemandado ZULUAGA JARAMILLO, esto es, la Carrera 24 C N° 41 Sur – 151, pertenece al Barrio San Rafael del Municipio de Envigado,<sup>1</sup> razón por la cual se procederá a remitir el expediente (proceso de mínima cuantía y única instancia) al Centro de Servicios Administrativos de esta Localidad para que sea repartido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Municipio de Envigado, para que asuma el conocimiento del mismo, pues a tal Juzgado corresponde, dentro de su competencia las Zonas 3, 4, 5 y 6 de esta Municipalidad, de conformidad con el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo CSJANTA 18-755 del 14 de septiembre de 2018 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

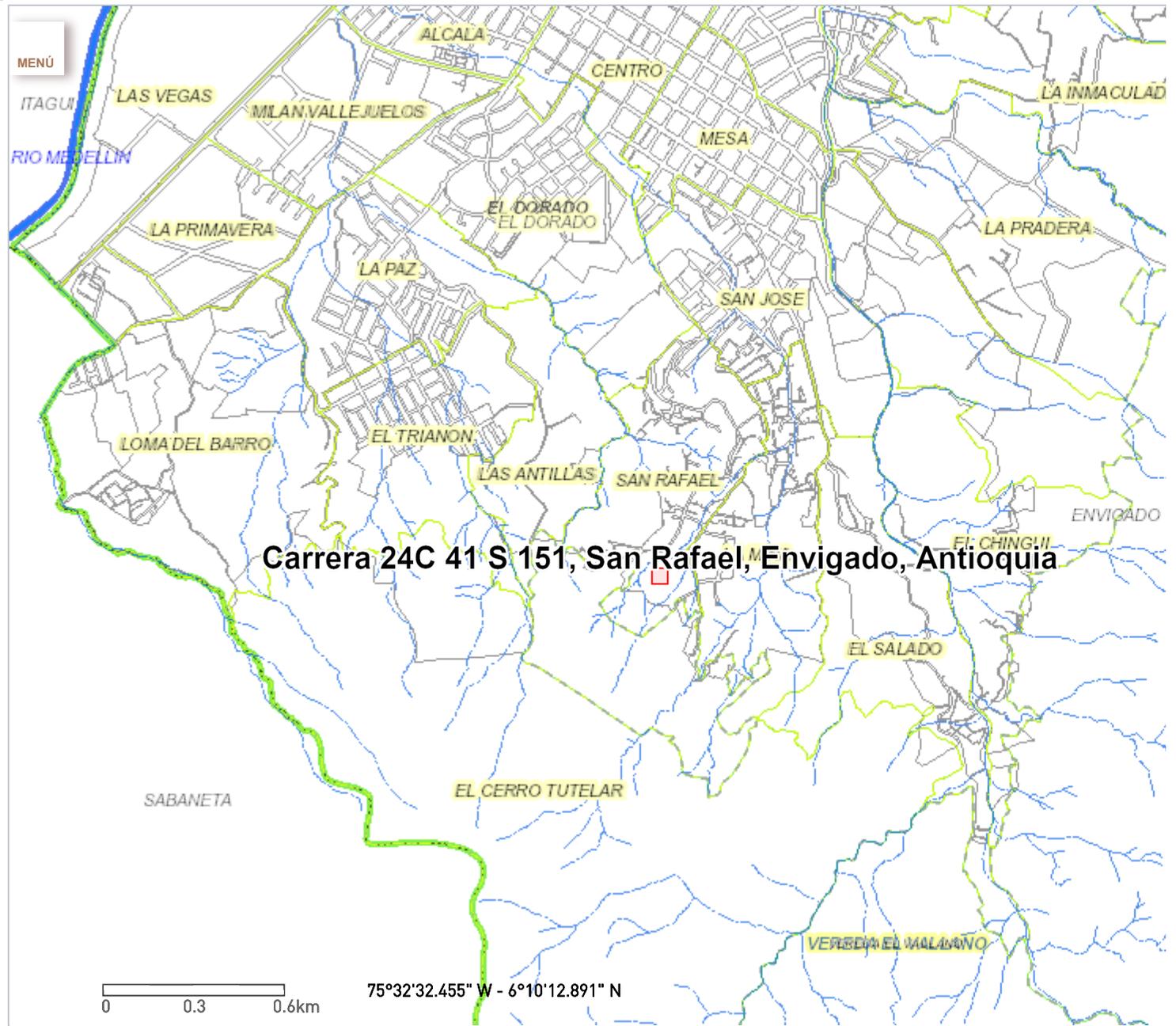
**CÚMPLASE,**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**

CP

---

<sup>1</sup> <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00350 00**  
**AUTO No. 1140**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Estudiado el presente proceso ejecutivo de la referencia, incoado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de JULIET NATALIA MARTÍNEZ MONSALVE y PAULA ANDREA MARTÍNEZ MONSALVE, observa el Despacho que la dirección de notificación del codemandado ZULUAGA JARAMILLO, esto es, la Diagonal 30 B N° 32 C sur – 05, pertenece al Barrio Las Flores del Municipio de Envigado,<sup>1</sup> razón por la cual se procederá a remitir el expediente (proceso de mínima cuantía y única instancia) al Centro de Servicios Administrativos de esta Localidad para que sea repartido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Municipio de Envigado, para que asuma el conocimiento del mismo, pues a tal Juzgado corresponde, dentro de su competencia las Zonas 3, 4, 5 y 6 de esta Municipalidad, de conformidad con el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo CSJANTA 18-755 del 14 de septiembre de 2018 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

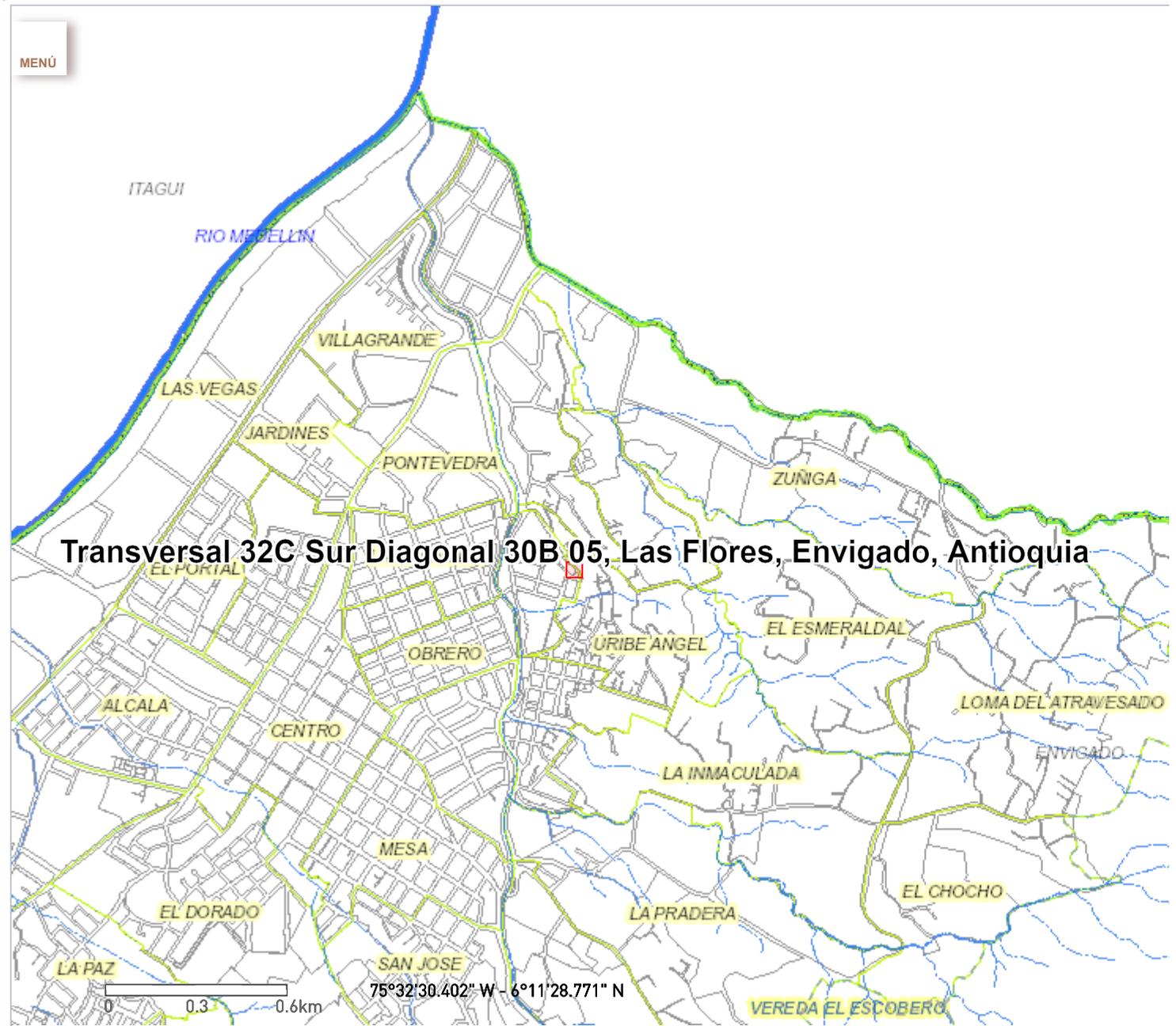
**CÚMPLASE,**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**

CP

---

<sup>1</sup> <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

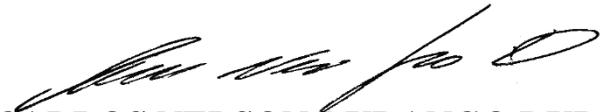
**RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00359 00**  
**AUTO No. 1141**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Estudiado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado incoado por YUDIS MAILETH MENDOZA RANGEL, en contra de JUAN CARLOS URIBE RINCÓN, observa el Despacho que el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de restitución, esto es, Calle 41 A Sur N° 27 A – 20 pertenece al Barrio San Rafel del Municipio de Envigado,<sup>1</sup>razón por la cual se procederá a remitir la presente demanda (Verbal con trámite especial) de Restitución de Inmueble Arrendado (Mínima Cuantía y Única instancia) al Centro de Servicios Administrativos de esta Localidad para que sea repartido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Municipio de Envigado, para que asuma el conocimiento del mismo, pues a tal Juzgado corresponde, dentro de su competencia las Zonas 3, 4, 5 y 6 de esta Municipalidad, de conformidad con el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo CSJANTA 18-755 del 14 de septiembre de 2018 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**CÚMPLASE,**

  
**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**

CP

---

<sup>1</sup> <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>

